



República de Colombia

Pag No 1



Aa069858491



Ca398721151

NÚMERO: CERO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (02428)-----

FECHA: VEINTISEIS (26) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021),
OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE SOACHA CUNDINAMARCA (CÓDIGO
257540001), -----

PROTOCOLIZACIÓN. -----

OTORGANTES -----

VIVIANA ANDREA REALES SUANCHA. ----- C.C. 46.386.074

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiseis (26) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2.021), ante el Despacho de la Notaria Primera (1a) del Circulo de Soacha, siendo Notaria Titular la Doctora **MARTHA CECILIA AVILA VARGAS**, se otorgó una Escritura Pública de PROTOCOLIZACION que contiene los siguientes términos: -----

COMPARECIÓ: VIVIANA ANDREA REALES SUANCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **46.386.074** expedida en Sogamoso, domiciliado en Bogotá D.C., de transito por este Municipio, quien obra en calidad de Representante Legal Encargada de **UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**, NIT 832010048-4 y manifesto: -----

PRIMERO: Que presenta para su protocolización en esta Notaria, en dos (02) folios Reforma No. 010 AL ACUERDO DE OPERACION DE LA UNION TEMPORAL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, de fecha dieciseis (16) de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-----

SEGUNDO: En consecuencia la suscrita Notaria declara legalmente protocolizados los referidos documentos, para que surtan los efectos legales pertinentes y así los interesados puedan solicitar las copias que estimen necesarias. Documentos que no tienen el carácter de escritura de derecho de dominio. -----

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR LOS INTERVINIENTES U OTORGANTES Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, con el fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella



Aa069858491

Ca398721151



consignados , aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por los que intervinieron en la inicial y sufragada por ellos mismos (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). -----

ADVERTENCIA SOBRE ESTUDIO DE TÍTULOS: SE ADVIERTE A LOS USUARIOS QUE LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE TITULACIONES ANTERIORES NI REVISIONES SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL(DE LOS) BIEN(ES) MATERIA DEL (DE LOS) CONTRATO(S) SOBRE LO CUAL NO ASUMEN NINGUNA RESPONSABILIDAD, QUE CORRESPONDE A LOS PROPIOS INTERESADOS. EL(LA) (LOS) (LAS) ADQUIRIENTE(S) declara(n) conocer la situación jurídica del bien materia de este contrato y conocer personalmente a la(s) persona(s) con quien(es) contrata. -----

IDENTIFICACION BIOMETRICA: Con fundamento en el principio de control de legalidad que ejerce el Notario y con base en el Decreto Ley 960 DE 1970, y las ultimas disposiciones legales sobre el tema como son el Decreto 019 de 2012, Decreto 1000 de 2015, se le advierte a los otorgantes de este instrumento público, que con el fin de prevenir los delitos que se han venido presentando, como las suplantaciones personales, es necesario salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y aplicar en todo su sentido el principio constitucional de la fe pública notarial, el gobierno nacional ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignadas de forma electrónica la huella digital y la imagen fotográfica del rostro y la firma de los comparecientes, por lo que de manera libre y voluntaria aceptan el sistema biométrico, accediendo a que sus documentos de identidad sean sometidos a una lectura biométrica. -----

Los datos personales consignados en el acto escriturario serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012. En el evento que un compareciente presente para su identificación una contraseña, afirma bajo la gravedad del juramento que se tiene prestado con la firma del mismo; es la contraseña del trámite ya sea corrección, rectificación del mismo ha sido impreso en una Oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En consecuencia, el Notario advierte a los comparecientes que la

Martha Cecilia Avila Vargas

NIT: 41790600 - 7

Dirección: Carrera 8 No. 12 - 11

Teléfonos: 7113154 - 7114352 - 7812459

Código Super Notariado : 25754001

Factura Electrónica FAAV 2809 al 15000

Autorización No. 18764011055352 de

Feb.27/2021 Vigencia Resolución 6 Meses

Fecha : 26/07/2021 16:51:15

Comparecientes:

TURNO : 02759 - 2021

UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO INAMARCA

UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO INAMARCA

Proyecto :

Acto : PROTOCOLIZACION

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

CODIGO	BASE	SUBT	%	IVA	TOTAL
PROTO	0	62,700	19	11,913	74,613
TOTAL NOTARIALES		62,700		11,913	74,613

Resolución 00536 de 2021

GASTOS ESCRITURACION

DESCRIPCION	CANT.	SUBTOT.	%	I.V.A.	TOTAL
Hojas Matriz	2	7,800	19%	1,482	9,282
001 Copias Completas	5	19,500	19%	3,705	23,205
Diligencias	2	5,000	19%	950	5,950
Autenticaciones	1	2,000	19%	380	2,380
Iden Biometrica	1	3,300	19%	627	3,927
TOTAL ESCRIT.	11	37,600		7,144	44,744

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA Nº FAAV 5850

ESCRITURA Nº 02428-2021 del 26/07/2021

Clie-Factu NIT 832010048

Otorgante NIT 832010048

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

R-Fuente	0
Super-Notariado y Registro	6,800
Cuenta Especial para el Notariado Especial	6,800
	0

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS 13,600

DERECHOS NOTARIALES	62,700
GASTOS ESCRITURACION	37,600
RECAUDOS TERCEROS	13,600
IVA	19,057
TOTAL A PAGAR	\$ 132,957
CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE	

ABONADO	0
CREDITO	132,957
ANTICIPO	0

OBSERVACION:

Código de Usuario : 00051 - U.T.

Esta Factura de Venta se asimila para todos sus efectos a un Título valor de acuerdo a la Ley 1231 de julio 17 de 2008. Se hace constar que la firma de persona distinta al comprador supone que dicha persona está autorizada por el comprador, para comprar y recibir, confesar la deuda y obligar al comprador.

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

Elaborada

2021-07-26T16:51:11.000Z

32739a507d71bacb9949554f3a3e9a45c784f15c7046bea63c73dbb03eb130df7b809011c5c398b15d0056778d4144e1

Factura Electrónica Software www.hymplus.com - Proveedor Tecnológico Factura1

Carrera 8 No. 12 - 11 - Soacha Cundinamarca

notariaunorlesoacha@hotmail.com - http://www.notaria1soacha.com.co

11085CC5YAY2V5JM

CONVIERTE
ESPACIO
EN
BLANCO



N° 02428

**REFORMA 010 AL ACUERDO DE OPERACIÓN DE LA UNION TEMPORAL HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA.**



Entre los suscritos:

FABIO ROMERO SOSA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Chía, identificada con C.C. 11335962, actuando en su condición de Representante Legal de **PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 800210375-1, **RICARDO PERICO CASTILLA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Soacha, identificada con C.C. 19364536, actuando en su condición de Representante Legal de **HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.**, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 830104627-6, **MARISOL MARQUEZ SEGURA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. 35519567, actuando en su condición de Representante Legal de **MEDIMEX S.A.**, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 830099538-7 y **HERNANDO DURAN CASTRO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. 79274204, actuando en su condición de Representante Legal de **CONVIDA, EPS**, legalmente constituida a través de ordenanza N° 026 del 22 de agosto de 1995, otorgan poder y facultades a la Doctora **VIVIANA ANDREA REALES SUANCHA**, mayor de edad identificado con C.C. 46386074 de Sogamoso actual Representante Legal Encargada de la **UNION TEMPORAL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**, identificada con NIT 832010048-4 y autorizado de manera expresa mediante Acta No. 164 emitida por el Consejo de Administración de la misma Unión temporal, para suscribir y elevar a escritura pública los documentos y actos necesarios para la realización de modificaciones en el Acuerdo de Operación y Carta de Conformación, en virtud a las siguientes consideraciones.

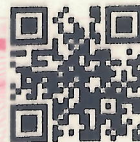
CONSIDERACIONES.

- a. Que la Unión Temporal Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca, fue constituida por un número plural de sociedades, con el fin de presentarse en una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del Contrato de Concesión del Hospital de Soacha.
- b. Que quienes actualmente conforman a la Unión Temporal del Hospital de Soacha, son las siguientes personas jurídicas con los siguientes porcentajes de participación:

Miembro	Puntos.
PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S.	34.5%
HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.	26.5%
MEDIMEX S.A.	15%
CONVIDA EPS.	24%

- c. Que, dentro del acuerdo de operación de la Unión Temporal en su cláusula novena, se estipuló la autorización previa de los miembros de la Unión Temporal en pleno, para ceder la participación de alguno de sus miembros.
- d. Que, desde el año 2010, existe una inhabilidad expresa emitida por la Superintendencia Nacional de Salud a través de las Circulares 061, 066 y 067 del año 2010, donde se prohíbe que las Uniones Temporales se habiliten como prestadores de servicios de salud.
- e. Que por razón de los precedentes anotados y de manera expresa por parte del concedente del Contrato de Concesión Secretaria de Salud de Cundinamarca a través de oficio N° 2019636262, dio autorización para suscripción de Contrato de Mandato con Representación entre la Unión Temporal y uno de sus miembros.
- f. Que el 01 de abril del 2021, se suscribió Contrato de Mandato con Representación entre la Unión Temporal Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca y **Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A.**, por medio del cual se trasladó el KNOW HOW del componente científico y asistencial así como el técnico y administrativo.
- g. Que para el desarrollo normal del mandato del Hospital de Soacha, es necesario que el operador acredite capacidad financiera, administrativa y logística para acometer la ejecución de sus obligaciones.
- h. Que por estas razones se adelantaron los estudios jurídicos y económicos previos y necesarios, para hacer viable válidamente la Cesión de la Participación de Posición Contractual entre miembros de la Unión Temporal por cuanto es una figura contemplada en la Ley y las buenas costumbres mercantiles, para asegurar la ejecución exitosa del contrato fundamental¹.
- i. Que la Unión Temporal y sus miembros en pleno, autorizaron a través de reunión de Consejo de Administración N° 162 la cesión entre los dos miembros de la Unión Temporal, en cumplimiento a la cláusula novena del acuerdo de operación de la Unión Temporal, aduciendo la necesidad de reorganización de la Unión temporal y los beneficios que se obtendrán para el desarrollo en el contrato de concesión.
- j. Que dentro de los requisitos sine qua non, para la cesión de participación de posición contractual entre miembros de una Unión Temporal, se encuentra la anuencia de la

¹ Código de Comercio ARTÍCULO 887. <CESIÓN DE CONTRATOS>. En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución. La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido”



administración – concedente – Secretaria de Salud de Cundinamarca, requisito satisfecho y cuya certificación costa en el oficio de fecha Dos (02) de Julio del año 2021².

- k. Que este movimiento de posición de participación contractual se concreta en los puntajes que adelante se consignan y que deberán reflejarse en la conformación de la Unión Temporal.

Miembro de la UT.	Puntaje Anterior	Puntaje Futuro
Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A.	26.5	56.5
Procardio Servicio Médicos Integrales S.A.S.	34.5	4.5

- l. Que por estas razones se hace necesario adecuar los documentos constitutivos de la Unión Temporal Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca, en lo que corresponde a la carta de conformación y acuerdo de operación.

En atención a los antecedentes en cita, las partes decidimos suscribir el presente otro si, a la carta de conformación de la Unión Temporal del Niño de Cundinamarca, quedando de la siguiente manera:

ACUERDAN.

PRIMERO: "CLAUSULA TERCERA. - aportes de los miembros: en la Unión Temporal habrá miembros que harán aportes en dinero y especie y otros que harán solamente aportes en especie.

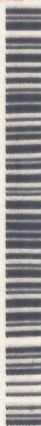
- A. Miembros que aportan en dinero y en especie."

3. HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.

Aportará el desarrollo y ejecución del plan negocios, financiero y de mercado del hospital, así como la asesoría jurídica para la ejecución del Contrato de Concesión y aportará el desarrollo y ejecución como IPS encargada exclusivamente para la operación y administración de la Unión Temporal Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca en cumplimiento a las circulares 061, 066, 067 del año 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud, y será co – responsable de la dirección y operación del hospital y ostentará los derechos y obligaciones en la proporción cedida de 30 puntos adicionales, que hasta la fecha radicaban en cabeza de Procardio S.A.S., en razón al Contrato de

² Concepto compra eficiente "Es posible que el integrante de un consorcio ceda su participación a una o varias personas naturales o jurídicas, siempre y cuando éstas cumplan con las mismas calidades del cedente y la Entidad Estatal lo autorice. Lo anterior, teniendo en cuenta que el consorcio puede estar conformado por dos o más personas, y que la conformación de proponentes plurales tiene por objeto aunar esfuerzos y experiencia para que aquellos proponentes que individualmente no podrían cumplir con todos los requisitos puedan participar en los Procesos de Contratación".

MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
Notaria Primera del Circuito de Soacha Cundinamarca



Cesión de Participación de Posición Contractual entre miembros de la Unión Temporal, suscrito el Diecinueve de julio del año 2021 y que tendrá efectos en la constitución y apéndices de la Unión Temporal desde la suscripción del Contrato de Cesión y hacía adelante.

SEGUNDO: "CLAUSULA TERCERA (...) Los porcentajes de participación de los miembros de la Unión Temporal, serán los siguientes.

Miembro	Participación
PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S.	4.5%
HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.	56.5%
MEDIMEX S.A.	15%
CONVIDA EPS.	24%

TERCERO: Queda facultado el Representante Legal Encargado de la Unión Temporal Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca, para realizar y elevar a escritura pública la modificación al presente documento.

La presente modificación se suscribe por el Representante Legal de la Unión Temporal Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca, según las facultades otorgadas por el máximo órgano de la Unión Temporal, en un ejemplar que será parte integral de la constitución de la Unión Temporal, a Dieciséis (16) días del mes de julio del año 2021.


VIVIANA ANDREA REALES SUANCHA.
Representante Legal Encargada.
UT Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca.

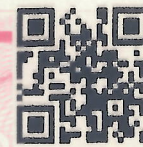


República de Colombia

Pag No 3



Aa069858421



Ca398721147

identidad de cada uno de los contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y a sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad. Téngase en cuenta las excepciones. -----

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números:-----

Aa069858491 - Aa069858421 - - - - -

TODO LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA -----SI VALE-----

Resolucion 0536 de enero 22 de 2021-----\$ 62.700 - - - - -

IVA-----\$ 19.057 - - - - -

Superintendencia-----\$ 6.800 - - - - -

Cuenta especial para el Notariado-----\$ 6.800 - - - - -

VIVIANA-ANDREA REALES SUANCHA

C.C. 46386074

Dirección: Calle 184 A No 53-32

Tel: 3164449727

Actividad Economica: Representante legal (E)

E-mail: vrealssuancha@gmail.com

(Res. 044 de 2007 de la UIAF)

En Representación de: **HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA.**



Aa069858421

Ca398721147

MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
Notaria Pública



MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
Notaria Pública

27-07-2019

24-06-21

Ccadema S.A. No. 89995340

Ccadema S.A. No. 89995340

Martha Cecilia Avila Vargas

MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA
CUNDINAMARCA



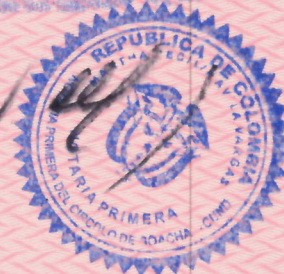
IVONNE-2759

C-I

Es tercer emplar de ^{1ra} Copia fotocopia tomada de su original
que expidio conforme al artículo 79 del Decreto 960 de 1.970
en cinco 5 hojas útiles con destino al interesado
Derechos de ley
Soacha Cundinamarca

29 JUL 2021

Martha Cecilia Avila Vargas



OK
800h